A Alo Velez que lo es de presente y usando de la
facultad que se le concede dejando a el dho alonso
Velez en su buena fama y opinion perroca el dho
nonbramiento y nonbra por tal suplente en
el dho offº de rregr a Juan fernandez Ximenez de
orcaes escº de estando persona a mi y suficiente para el
uso y exercicio del dho offº para que en su nº lo firmen
en su mismo lugar y antiguedad conuenga y dage
y haga lo perteneciente al dho offº en la forma que
al dho don Pº muñoz de robles le esta concedido y su
plica al concejo justicia y regimiento de la villa le
admita al dho uso como fuma que lo manda que para
ello le hace el nonbramiento que de dho se requiere y es
necesario y lo otorgo siendo testigos don Pº escaseda mu
so muñoz y dº Luys y don Juº de Reyna presbitero ssº
de estando firmo el otorgante a quien doy fee que conozco =

Pº Pyriquelme
muñoz de robles

Ante mi
Antonio Salmeron

Ayuntamiento

En la villa de Caravaca en tres dias del mes de marzo
de mill y seiscientos y treinta y tres en las casas de los señores
que juntaron el señor justicia y regimiento de la villa como
lo an de uso y costumbre para ordenar las cosas tocan
tes al servicio de dios nro señor y bien de la republica
es a saber el señor don Antº Carreño Roca alcalde mayor
don Pº de Urine alferez mayor
don Pº Sanchez marin
don Pº muñoz de Ortaleza
don Antº hidalgo de quintana regidores de la villa
y estando en ayuntamiento se presentó por testimonio de
rregr con nonbramiento y en el offº de don Pº muñoz
de robles juan fernandez ximenez de orcaes y aviendose
leydo el dho nonbramiento = entro don Pº
montero de Con rregr y se acordo se le de la
posesion de la dha tenencia y aviendo
el dho juan fernandez jurado de usar como de
el dho offº de tal teniente = el señor que tenia
sentar en una silla inmediato a el alfe
rez mayor que es el offº que toca y el lugar que